



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

MUNICIPIO DE MEDELLIN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN QUINCE DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA -  
GUAYABAL

Medellín, 30 de marzo de 2023

ORDEN DE POLICÍA No- 10

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE

La Inspectora Quince de Policía Urbana de Primera Categoría (E), en calidad de encargada del despacho, tal y como lo dispuso la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín, para que ejerciera como titular de este despacho mientras dure la licencia no remunerada del titular; en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 1575 de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha marzo 27 de 2023 y radicado en la Alcaldía de Medellín el día 28 del mismo mes y año, contentivo de una solicitud de **AMPARO POLICIVO**, suscrita por el apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Dr. **ALVARO HERNÁN GIRALDO PEREZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía 70.569.823 y Tarjeta Profesional N° 74.217 del C.S.J., en contra de los señores **HECTOR JIMENEZ R**, identificado con la cédula de Ciudadanía 8.391.850, **HUBER RESTREPO**, identificado con la cédula de Ciudadanía 70.818.716, **CARLOS ARTURO POSADA GARCÍA**, identificado con la cédula de Ciudadanía 71.602.743, **JORGE ANDRÉS MIRA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía 70.977.069, **CARLOS ALBERTO AGUIRRE GÓMEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía 70.565.063, **ADRIÁN AUGUSTO PATIÑO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía 70.632.765, **JHON FREDY MUÑOZ GALEANO**, identificado con la cédula de Ciudadanía 98.629.901 **Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, por perturbación a la posesión o a la mera tenencia de un bien inmueble (artículo 77 numeral 5° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y el Decreto 1575 de 2011, por medio del cual se estableció el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos; inmueble ubicado en la Calle 30 # 65 – 315 y Carrera 65 # 29 – 149 – Sede de EPM conocida como “Almacén General”, este despacho considera conveniente expedir esta orden de Policía, toda vez que se trata de un inmueble de propiedad de una empresa prestadora de servicios públicos, según lo establecido en el artículo 2 “La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 1° de este decreto corresponde, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional” Decreto 1575 de 2011.

Que el Decreto 1575 de 2011 en su artículo 1°, consigna que, “Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales”.

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia establece que: ***“La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.***

***Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.***

***PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000”.***

En razón a lo anterior, este Despacho procede a emitir la presente Orden de Policía, justificada bajo los siguientes fundamentos,

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Lo que se desprende de su protección, en las facultades que se le atribuyen a las Inspecciones de Policía, regidas bajo los parámetros de la Ley 1801 de 2016. Es un instrumento normativo con el que cuentan todos los habitantes en el territorio colombiano y las autoridades, para corregir y prevenir de forma oportuna los comportamientos que afectan la sana convivencia y que si se dejan escalar pueden derivar en problemas judiciales o en delitos.

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, en este caso de un bien inmueble destinado a la prestación de servicios público, en el que se está impidiendo el ingreso, uso y disfrute al propietario de éste derecho (EPM) y por lo tanto no se deben realizar, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

Las disposiciones previstas en esta ley son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Así las cosas, debemos apegarnos al cumplimiento y protección de la normatividad que garantiza la sana convivencia en todo el territorio nacional, las cuales están contenidas en el artículo 6 de la ya nombrada ley 1801 de 2016. **Artículo 6. “Categorías Jurídicas.** *Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:*

1. **Seguridad:** *Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*
2. **Tranquilidad:** *Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.*
3. **Ambiente:** *Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*
4. **Salud Pública:** *Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida”.*

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Orden De Policía.** La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Artículo 150. Ley 1801 de 2016.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Poder de Policía.** El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

**Actividad de Policía.** Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

**Materialización de la orden.** Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla (Artículo 23 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

**Función de Policía.** Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

La función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Así las cosas y no perdiendo de vista que nos encontramos frente a normas de **DERECHO PUNITIVO** (ius Puniendi), que no son nada diferente a las facultades del Estado Social de Derecho, entre otras, a imponer sanciones, tendremos que recordar que lo que se pretende en la presente actuación no es nada diferente a procurar **PROTEGER LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, entonces tendremos que remitirnos a principios fundantes del **DERECHO SANCIONATORIO**, vr.gr., **ULTIMA RATIO** (última razón-último argumento) **INTERVENCIÓN MÍNIMA** (última razón para sancionar los ataques más graves al bien jurídico que se protege); y **LESIVIDAD** (terceros





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

afectados). Lo anterior, para predicar sin equívocos, que en el presente caso, es de imperativa aplicación el contenido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. **Graduación De Las Sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados**
2. **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.**
3. **Reincidencia en la comisión de la infracción.**
4. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.**
5. **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.**
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.**

El artículo 8, Ley 1801 de 2016. Para este caso en cuestión nos apegamos a los siguientes: "**Principios.** Son principios fundamentales del Código: *Numerales: 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana. 4. La igualdad ante la ley. 5. La libertad y la autorregulación. 7. El debido proceso. 10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos. 11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas. 12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. 13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto*".

Y el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016. **Principios del Procedimiento.** "Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe".

Que el Decreto 1575 de 2011 estableció el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y en su artículo 5º estableció los requisitos que debe reunir la solicitud de amparo policivo, así:

1. El nombre del funcionario a quien se dirige.
2. La identificación de quien solicita la protección o amparo policivo.
3. El nombre de la persona o personas en contra de quienes se dirige la acción, si fueren conocidas.
4. La identificación del predio que ha sido objeto de ocupación o perturbación.
5. Las pruebas o elementos que acrediten el interés o derecho para solicitar el amparo.
6. La prueba sumaria de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien.

Que el artículo 6º de la misma norma, establece que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de amparo policivo, la autoridad competente deberá avocar conocimiento y verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos de que trata el artículo quinto del presente decreto, se devolverá al interesado al día hábil siguiente para que en el lapso de dos (2) días hábiles los subsane.

Que analizado el escrito de la solicitud del amparo policivo, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos de que trata el artículo 5º del decreto 1575 de 2011.

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Corresponde a esta autoridad de Policía antes de asumir la decisión de fondo, tener en cuenta los aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias, como ya fue explicado anteriormente. Ley 1801 de 2016. Artículo 22. **"Titular Del Uso De La Fuerza Policial.** *La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar"*.

Sin más consideraciones, la Inspección Quince de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN INMEDIATA,** del inmueble ubicado en Calle 30 # 65 – 315 y Carrera 65 # 29 – 149 – Sede de EPM conocida como "Almacén General".

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** apoyo a la Policía Nacional, para hacer efectiva la presente ORDEN DE POLICÍA.


**ARTÍCULO TERCERO: INVOCAR** la presencia y el apoyo de la Secretaría de Seguridad y Gobierno Local, la Unidad de Inspecciones con su Inspección de Operativos, Personería Municipal como garantes de la protección según su competencia, de los bienes del Estado, con el fin de que el operativo cumpla con todos los requisitos del debido proceso y se realice de la forma más pacífica y menos traumática posible para los intervinientes, así como también garantizando los derechos a la debida protesta de los miembros del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia (SIMTRAEMSDS) y miembros de la comunidad, que se llegaren a encontrar en el momento del cumplimiento de esta orden.

**ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR** la presencia de personal necesario y suficiente a la Policía Nacional, ESMAD, (si es necesario), para prevenir desmanes, aglomeraciones, sublevaciones o disturbios y garantizar la protección de la vida, salud e integridad física de la comunidad y de los funcionarios a cargo del operativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a **TODOS** los ciudadanos que se encuentran perturbando el ingreso al predio ubicado Calle 30 # 65 – 315 y Carrera 65 # 29 – 149 – Sede de EPM conocida como "Almacén General" y de propiedad de la misma Empresa, que el incumplimiento de esta orden policiva impartida por esta autoridad administrativa, le acarreará las sanciones previstas por la Ley, entre otras, incurrir presuntamente en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, consagrado en el artículo 454 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** la presente decisión, la cual surtirá efectos desde el momento de su expedición y contra la misma **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MARCELA CARRASQUILLA RESTREPO**  
Inspectora Quince de Policía Urbana (E)

  
**NELLY MARGARITA CUÉLLAR H.**  
Abogada de Apoyo - Contratista

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

